



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**

DR. JUAN DEL POZO  
NOTARIO ABOGADO

1		
2		
3		
4		
5		
6	ESCRITURA DE CONSTITUCION DE	En la ciudad de San
7	LA COMPAÑIA " PROMOTORA IN-	Francisco de Quito,
8	DUSTRIAL COMERCIAL S.A.	Capital de la Repú
N.R.9	PROCOMFI ". -	blica del Ecuador,
10	CUANTIA: S/. 10'000.000,00	hoy día Martes die-
11	Dí 3 Copias.-	ciocho de Noviembre
12		de mil novecientos
13		ochenta y seis, an-
14		te mi el Notario-
15		Vigésimo Octavo de-
16		este Cantón, Doc-
17		tor Juan del Pozo-
18		Castrillón, compa-
19	recen: El señor Rafael Serrano Polanco; el Inge-	
20	niero Héctor Merino Valencia; el Arquitecto Alfonso	
21	Espinosa Falconí; el Licenciado Juan Salcedo Larco;	
22	y, el Doctor Allan Castelnuovo Delfins; todos por	
23	sus propios derechos.- Los comparecientes son de -	
24	nacionalidad ecuatoriana, excepto el Doctor Allan-	
25	Castelnuovo Delfins que es Argentino; domiciliados	
26	en esta ciudad, de estado civil casados, mayores-	
27	de edad, capaces para contratar y contraer cual--	
28	quier clase de obligaciones, a quienes de conocer-	

1 les doy fe, y me piden elevar a escritura pública-

2 el contenido de la siguiente minuta que hoy me pre-

3 sentan y que dice como sigue: S E Ñ O R N O

4 T A R I O :- En su registro de escrituras públicas

5 a su cargo, sírvase extender una de la cual conste-

6 el Contrato de Compañía, contenido en las siguientes

7 cláusulas: P R I M E R A :- F u n d a c i ó n :-

8 Comparece el señor Rafael Serrano, Ingeniero Héctor

9 Merino Valencia, Arquitecto Alfonso Espinosa Falco-

10 nf, Juan Salcedo Larco y Doctor Allan Castelnuovo-

11 Delfins, quienes manifiestan que es su voluntad fun-

12 dar, como en efecto constituyen, una sociedad anó-

13 nima con la denominación " PROMOTORA INDUSTRIAL CO-

14 MERCIAL S.A. PROCOMFI ", que funcionará con arreglo

15 a las disposiciones legales vigentes y a los siguien-

16 t es estatutos: E S T A T U T O S D E L A -

17 C O M P A Ñ I A :- C A P I T U L O P R I M E -

18 R U :- Denominación, Nacionalidad,

19 domicilio, duración

20 y objeto :- A R T I C U L O P R I M E -

21 R O :- Denominación :- La denominación

22 de la Compañía es la de " PROMOTORA INDUSTRIAL CO-

23 MERCIAL S.A. PROCOMFI ". - La compañía se regirá por

24 las Leyes Ecuatorianas, especialmente la Ley de -

25 Compañías, y los presentes Estatutos.- A R T I -

26 C U L O S E G U N D O :- Nacionalidad

27 y domicilio :- La compañía es de nacio-

28 nalidad ecuatoriana, su domicilio principal loca-



NOTARIA  
CÉSIMA OCTAVA  
Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

lizado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichin-  
cha, pero en todo caso podrá establecer sucur-  
sales y agencias dentro o fuera del territorio de la  
República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO  
CERRO :- Duración :- La duración de la -  
Compañía es de noventa y nueve años contados a par-  
tir de la fecha de inscripción de su contrato de  
constitución en el Registro Mercantil, pero en todo  
caso este plazo podrá ser ampliado o restringido por  
resolución de la Junta General expresamente convo-  
cada para este efecto.- ARTICULO CUARTO  
TÍTULO :- Objeto :- El objeto de la Compañía  
será: el negocio inmobiliario, la compra y venta  
de bienes inmuebles en general; el desarrollo de pro-  
ductos industriales/ <sup>tales como</sup> la Importación y Exportación de  
materiales de construcción.- Para el cumplimiento  
de su objeto la Compañía podrá importar todo tipo de  
maquinaria, desarrollar proyectos industriales e  
inmobiliarios, la compra de acciones o participacio-  
nes en compañías constituidas o por constituirse-  
que desarrollos su misma actividad, y en general -  
celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos  
por las leyes ecuatorianas y que tengan relación -  
con su actividad.- CAPITULO SEGUNDO  
DEL CAPITAL Y DE LAS  
ACCIONES :- ARTICULO QUINTO:-  
Capital :- El capital de la Compañía es de -  
DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil ac-

ciones ordinarias y nominativas de mil sucreas cada-

una.- ARTICULO SEXTO :- Accio-

n es :- Las acciones estarán representadas por -

títulos firmados por el Presidente Ejecutivo y un-

miembro del Directorio de la Compañía.- Tanto los

títulos como las acciones serán numeradas y cada ac-

ción liberada dará derecho a un voto en las Juntas

Generales de Accionistas y mientras tanto cada ac-

ción tendrá derecho a voto de proporción a su valor.

Se podrán emitir títulos que amparen una o más ac-

ciones.- ARTICULO SEPTIMO :- Trans-

ferencia de Acciones :- Las-

acciones se transferirán en la forma prevista por

la Ley.- La Compañía reconoce como propietario de

las acciones solo a quién aparece inscrito como tal

en el Libro de accionistas y Acciones.- ARTI-

CULO OCTAVO :- Pérdida, Dete-

rioro o Destrucción de u-

na Acción o Título de A c-

ciones :- En el caso de pérdida, deterioro o

destrucción de una acción o título de acciones, el

interesado podrá solicitar un duplicado, el que se

expedirá a favor de la persona en cuyo nombre estu-

viere registrado el título o acción de que se tra-

te en el Libro de Acciones y Accionistas de la Com-

pañía y a su costo previa publicación por tres veces

en días consecutivos, en uno de los diarios de -

mayor circulación en el domicilio principal de la



NOTARIA  
DIESIMA OCTAVA  
Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 Compañía, anunciándose la anulación de la acción

2 o título destruido extraviado y la expedición del-

3 nuevo.- En caso de reclamo se estará a lo que re-

4 solviere la justicia ordinaria, sin que la Compañía

5 contraiga responsabilidades algunas por la anulación

6 y/o por la expedición del duplicado del título, ni

7 ante el accionista ni ante persona alguna.- C A -

8 P I T U L O T E R C E R O :- De la Ad

9 ministraci ón de la Compa

10 ñ ía :- A R T I C U L O N O V E N O :- O r -

11 ganos y funcionarios :- La Com-

12 pa ñ ía ser á gobernada por la Junta General de Accio-

13 nistas y administrada por el Directorio y el Presi-

14 dente Ejecutivo de la Compañía.- A R T I C U L O

15 D E C I M O :- De la Junta G e n e -

16 ral de Accionistas :- La Junta

17 General de Accionistas constituye el m á x i m o Organis-

18 mo de la Compañía y se integra por accionistas legal-

19 mente convocados y reunidos.- A R T I C U L O -

20 D E C I M O P R I M E R O :- Clases de

21 Juntas :- Las Juntas Generales ser á n ordinarias

22 y extraordinarias; las ordinarias se reunirán den-

23 tro de los tres meses posteriores al cierre del -

24 ejercicio econ ó mico.- Las extraordinarias convoca-

25 das por el Presidente Ejecutivo, de modo propio o

26 a pedido del Directorio, del Comisario-----

27 -----en casos previstos por la Ley o a solicitud es-

28 crita de accionistas que representen al menos el -

veinticinco- por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto por el cual se solicita la reunión

de la Junta General, en este último caso el Presidente Ejecutivo convocará a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en el plazo máximo

de quince días y determinando el objeto de la reunión.- Las convocatorias se harán según lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la

Ley de Compañías.- Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.- ARTI

CULO - DECIMO SEGUNDO :- Re-

presentación de las Jun-

tas Generales :- Los accionistas podrán

hacerse representar ante las Juntas Generales para

el ejercicio de sus derechos y atribuciones, me-

diante carta-poder, telex o cablegrama dirigido al

Presidente Ejecutivo.- La representación podrá con-

ferirse mediante poder notarial.- ARTICULO

DECIMO TERCERO :- Presidente

y Secretario :- Las Juntas serán

presididas por el Presidente Ejecutivo de la Com-

pañía y en su falta por quién se designe como Pres-

dente Ocasional.- Actuará como Secretario la per-

sona que para el efecto fuere designada por la Jun-

ta General de que se trate.- ARTICULO -



05

NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1      D E C I M O    C U A R T O :- Atribucio-  
2      nes y deberes de la Jun-  
3      ta General :- a).- Elegir el Presidente  
4      Ejecutivo, a los miembros del Directorio, al Comi-  
5      sario Principal y a su Suplente, todos los cuales  
6      durarán un año en sus funciones y podrán ser inde-  
7      finidamente reelegidos.- La Junta General podrá-  
8      tambien fijar sus remuneraciones y removerlos si-  
9      fuere el caso.- b).- Ejercer las facultades que  
10     la Ley señala como de su competencia privativa.-  
11     c).- Ampliar y reducir el plazo de duración de la  
12     Compañía.- d).- Aprobar el aumento o disminución  
13     del capital social y la reforma de los Estatutos.-  
14     e).- Resolver acerca de la forma del reparto de  
15     utilidades.- f).- Interpretar en forma obligato-  
16     ria los presentes Estatutos.- g).- Conocer los in-  
17     formes sobre la marcha y administración de la Em-  
18     presa y resolver lo que fuere del caso.- h).- A-  
19     probar los balances que se presentaren y resolver  
20     las reservas voluntarias que se propusieren.- i).-  
21     Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada  
22     y reactivación de la Compañía.- j).- Autorizar  
23     al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes  
24     generales.- ARTICULO DECIMO QUINTO  
25     T O :- Quorum y Mayoría :- El -  
26     Quorum de la Junta General en primera convocatoria  
27     estará constituido por accionistas que representen  
28     por lo menos el cincuenta por ciento del capital-

1 pagado de la Compañía, salvo las excepciones legales.

2 Las resoluciones de la Junta General se tomarán con  
3 el voto favorable de los accionistas que represen-  
4 ten más del cincuenta por ciento del capital pagado  
5 concurrente, salvo los casos en que la Ley exige-  
6 las mayorías especiales.- Las resoluciones válida-  
7 mente tomadas por la Junta General obligarán a to-  
8 dos los accionistas incluso a los ausentes y disi-  
9 dentes, sin perjuicio del derecho de impugnación -

10 previsto en la Ley.- ARTICULO DECIMO-

11 SEXTO :- Juntas Universales :-

12 La Junta General podrá también reunirse de conformi-  
13 dad con lo previsto en el Artículo doscientos ochen-  
14 ta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMI-

15 MO SEPTIMO :- Actas :- De las deliberaciones,  
16 resoluciones y acuerdos de la Junta General

17 se dejará constancia en actas resumidas que deberán  
18 llevarse de conformidad con lo que la Ley de Compa-  
19 ñías y el Reglamento respectivo determinen para el-

20 efecto.- CAPITULO CUARTO:- Del Directorio:- ARTICU-

21 LO DECIMO OCTAVO:- Integración:- El Directorio esta-  
22 rá integrado por el Presidente Ejecutivo quién lo pre-  
23 sidirá; con un mínimo de tres Directores Principales  
24 y un máximo de cinco; todos ellos tendrán dere- -

25 cho a voz y voto . - La Junta General po-  
26 drá designar también hasta tres Directores -

27 Suplentes : - Podrá ser miembro del Directorio  
28 Fis cualquier persona natural o jurídica . -



NOTARIA  
GESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

sea o no accionista, aún cuando tuviere u ostentare-

1 cualquier otro cargo o empleo en la Compañía, con-

2 excepción del Comisario.- ARTICULO DE-

3 C I M O N O V E N O :- Sesiones y-

4 Convocatorias :- El Directorio sessiona-

5 rá en forma ordinaria tres veces al año y extraor-

6 dinariamente siempre que así lo solicite el Presi-

7 dente Ejecutivo o cualquiera de los Directores -

8 principales.- Las convocatorias serán hechas por -

9 intermedio del Secretario o directamente por el -

10 Presidente Ejecutivo.- ARTICULO VI

11 G E S I M O :- Presidente y Se-

12 cretario :- Las sesiones del Directorio se-

13 rán presididas por el Presidente Ejecutivo de la -

14 Compañía y en su falta por el Director que hubie -

15 re sido designado por el Directorio de que se tra-

16 te.- Si el Presidente Ejecutivo conociere que -

17 alguno de los Directores Principales no concurrirá

18 a la sesión de Directorio por cualquier causa, -

19 convocará al respectivo suplente.- El Directorio

20 designará a su Secretario.- ARTICULO VI

21 G E S I M O P R I M E R O :- Atribucio-

22 nes y deberes del Directorio :- a).- Velar por la buena marcha de -

23 la Compañía y el cumplimiento de las disposiciones

24 legales y estatutarias y de las resoluciones de -

25 la Junta General.- b).- Resolver sobre los asun-

26 tos que somete a su consideración el Presidente -

27

28

Ejecutivo, en cuanto no sean de competencia de -  
1 otros organismos de la Compañía.- c).- Super -  
2 vigilar la administración de la Compañía.- d).-  
3 Autorizar al Presidente Ejecutivo para que a nom-  
4 bre de la Compañía pueda transigir, diferir el -  
5 juramento decisorio y comprometer el pleito con -  
6 árbitros.- e).- Presentar a consideración de la  
7 Junta General, los proyectos de reformas a los -  
8 estatutos sociales.- f).- Autorizar al Presidente  
9 Ejecutivo la compra y venta de bienes raíces y -  
10 la constitución de gravámenes de los mismos.- g).-  
11 Autorizar la creación de sucursales y agencias.  
12 y, h).- Los demás previstos en la Ley y -  
13 en los Estatutos presentes .- ARTICU -  
14 LO VIGESIMO SEGUNDO :- A -  
15 tribución Especial :- El Di -  
rectorio podrá también sin necesidad de que  
16 se reunan sus miembros , adoptar válidamente  
17 decisiones en los asuntos de su competencia,  
18 mediante documento suscrito individual o co -  
lectivamente por ellos, en que den a conocer  
19 su voto, opinión o decisión.- El respectivo  
20 documento o documentos suscritos por los miem -  
21 bros del Directorio, colectiva o individual -  
22 mente se archivarán conjuntamente con las ac -  
23 tas de las sesiones de este Organismo.- Las  
24 decisiones que se tomen por consentimiento -  
25 escrito mediante este procedimiento tendrán -



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

la misma fuerza y efecto que la votación de Directorio reunido en una sesión normal.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO :- Re-

soluciones y Quorum :- El Di-

rectorio adoptará sus resoluciones por simple ma-

yoría de votos de sus integrantes presentes, siem-

pre que concurran a la respectiva sesión por lo menos

tres de sus miembros, en caso de empate el Presidente

Ejecutivo tendrá voto dirimente.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO :- Libro

de Actas :- El Directorio llevará actas

de las sesiones en el cual se dejará constancia de

sus resoluciones y de una resumida relación de lo

tratado en ellas.- CAPITULO QUINTO :-

Del Presidente Ejecutivo:-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO :-

Requisitos y Período :- El-

Presidente Ejecutivo elegido por la Junta, durará

un año en sus funciones sin perjuicio de que pueda

ser indefinidamente reelegido.- Será el represen-

tante legal, judicial y extrajudicial de la Compa-

ñia.- Puede o no ser accionista de la Compañía.-

En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, le sub-

rogará cualesquiera de los miembros del Directorio

en orden a su elección.- ARTICULO VI -

VIGESIMO SEXTO :- Atribuciones

y deberes :- a).- Presidir y dirigir las

sesiones de la Junta y Directorio.- b).- Suscri-

10  
bir con el Secretario las Actas de Juntas y Direc-

1  
2 torio.- c).- Suscribir los nombramientos de -

3 Directores y Funcionarios.- d).- Cuidar de la -

4 ejecución y cumplimiento de la Ley, de los Esta-

5 tutos y resoluciones de la Junta General y del -

6 Directorio así como del objeto de la Compañía.-

7 e).- Administrar y gestionar todas las activida-

8 des de la Compañía.- f).- Suscribir todos los -

9 actos y contratos a nombre de la Compañía.- g).-

10 Someter a consideración del Directorio los balan-

11 ces reportes e informes sobre la marcha de la -

12 Compañía.- h).- Otorgar garantías o avales pre-

13 via autorización del Directorio.- i).- Contra-

14 tar y nombrar a los funcionarios de la Compañía-

15 y fijar sus remuneraciones.- j).- En general -

16 cumplir con todas las disposiciones de la Ley en-

17 todo lo que ello fuere apreciable, así como lo -

18 previsto en estos estatutos.- ARTICULO -

19 VIGESIMO SEPTIMO :- Facultad

20 Especial :- Podrá también de-

21 signarse para el Presidente Ejecutivo de la Com-

22 paña a una persona jurídica.- En este evento la

23 Presidencia Ejecutiva de la Compañía será ejercida

24 por un representante legal de la mencionada persona

25 jurídica.- También en este mismo supuesto entre la

26 Compañía, representada en este único caso por su-

27 Presidente Ejecutivo y la persona jurídica designa-

28 da como Presidente Ejecutivo que serán los mismos-



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

que señala la Ley y los Estatutos.-- C A P I T U-

L O S E X T O :- F i s c a l i z a c i ó n :---

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O :-

D e l o s C o m i s a r i o s :- La Junta-

G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s n o m b r a r á u n C o m i s a r i o P r i-

c i p a l y u n S u p l e n t e , q u e d u r a r á n u n a ñ o e n e l e j e-

c i c i o d e s u s f u n c i o n e s , s i n p e r j u i c i o d e q u e p u e d a n

s e r i n d e f i n i d a m e n t e r e e l e g i d o s . - E l C o m i s a r i o p u e-

d e o n o s e r a c c i o n i s t a d e l a C o m p a ñ í a y e n t o d o c a-

s o t e n d r á t o d o s l o s d e r e c h o s , o b l i g a c i o n e s y r e s-

p o n s a b i l i d a d e s d e t e r m i n a d o s e n l a L e y . - C A P I-

T U L O S E P T I M O :- D i s p o s i c i o -

n e s G e n e r a l e s :- A R T I C U L O -

V I G E S I M O N U V E N O :- A p r o b a -

c i ó n d e B a l a n c e s :- N o p o d r á s e r -

a p r o b a d o n i n g ú n b a l a n c e s i n p r e v i o i n f o r m e d e l -

C o m i s a r i o a d i s p o s i c i ó n d e l c u a l s e p o n d r á n d i c h o s

b a l a n c e s j u n t o c o n l a s c u e n t a s y d o c u m e n t o s c o r r e-

s o n d i e n t e s p o r l o m e n o s q u i n c e d í a s a n t e s d e l a f e-

c h a d e r e u n i ó n d e l a J u n t a G e n e r a l c o r r e s p o n d i e n t e

q u e l o s c o n o c e r á . - A R T I C U L O T R I G E -

S I M O :- F o n d o d e R e s e r v a :-

D e l a s u t i l i d a d e s l i q u i d a s a n u a l e s a n t e s d e s u d i s -

t r i b u c i ó n , s e d e s t i n a r á u n p o r c e n t a j e n o m e n o r d e l

d i e z p o r c i e n t o d e e l l a s p a r a l a f o r m a c i ó n d e l f o n -

d o d e r e s e r v a l e g a l , h a s t a q u e é s t e a s c i e n d a p o r l o

m e n o s a l c i n c u a n t a p o r c i e n t o d e l c a p i t a l s o c i a l d e

l a c o m p a ñ í a : - A R T I C U L O T R I G E S I -

1      M O P R I M E R U :- Reservas Volun-  
2      tarias y Reparto de utili-  
3      dades :- Luego de hechas las deducciones a que  
4      se refiere el artículo precedente, la Junta General  
5      podrá acordar la formación de reservas voluntarias  
6      destinando para el efecto una parte o todas las u-  
7      tilidades líquidas repartibles.- Las utilidades lí-  
8      quidas repartibles se distribuirán en proporción al  
9      valor pagado de las acciones.- A R T I C U L O -  
10     T R I G E S I M O   S E G U N D O :- Acceso  
11     a los libros :- La inspección y cono-  
12     cimiento de los libros y cuentas de la Compañía so-  
13     lo podrá permitirse a las entidades o autoridades  
14     que tengan facultad de inspección en la forma pre-  
15     vista en el Artículo quince de la Ley de Compañías.-  
16     A R T I C U L O   T R I G E S I M O   T E R C E R O :  
17     N o r m a s   S u p l e t o r i a s :- En todo lo  
18     no previsto en los presentes Estatutos, la Compañía  
19     se sujetará a las disposiciones de la Ley de Com-  
20     pañas y demás leyes pertinentes.- A R T I C U L O  
21     T R I G E S I M O   C U A R T O :- Disolu-  
22     ción y liquidación :- En todo lo  
23     que se refiere a la disolución y liquidación de la-  
24     Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Com-  
25     pañas debiendo la Junta General resolver si actúan  
26     como liquidadores el Presidente Ejecutivo de la Com-  
27     paña o si a los Apoderados Generales, caso de ha-  
28     berlos o se designan a otra u otras personas para



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozzo  
NOTARIO  
ABOGADO

80

El capital suscrito y pagado se lo pagará en dinero

efectivo, y la diferencia se lo pagará en el plazo

de dos años, contado desde la inscripción de este con-

trato en el Registro Mercantil.- D I S P O S I -

C I O N T R A N S I T O R I A :- Los fundadores

facultan a la Doctora Esthela Andrade, para que rea-

lice todas las gestiones conducentes a la consti-

tución de la Compañía.- Usted señor Notario, se-

servirá agregar las cláusulas de estilo para la vali-

dez de este acto.- firmado).- Señora doctora Es-

thela Andrade G.- Abogado con matrícula profesional

dos mil cuarenta y dos.- Hasta aquí la minuta que

queda elevada a escritura pública con todo el va-

lor legal.- Leída que fue por mí el Notario a los

comparecientes, éstos para constancia se ratifican

y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual

doy fe.- firmado).- Señor don Rafael Serrano Polan-

co.- C.I. N°17-0162291-2.- C.T. N°00059, firmado)

Ing. Héctor Merino Valencia.- C.I. N°17-0035017-4.-

C.T. N°00890.- firmado).- Señor Arquitecto don-

Alfonso Espinosa Falconí.- C. de I. N°17-0240698-2.

C. T. N°00603.- firmado).- Señor Licenciado don-

Juan Salcedo Largo.- C. de I. N°17-0244568-3.- C.T.

N°074631.- firmado).- Señor doctor don Allan Cas-

telnuovo Delfins.- C. I. N°17-0823242-4.- C.T. N°

00604.- firmado).- El Notario Vigésimo Octavo de-

este cantón; señor doctor don Juan del Pozo Gasteri-

110H:= DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPUBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

779  
RESOLUCION N°.EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974 de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo No.900-A de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ALAN POE CASTELNUOVO DELFINS, de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante Categoría 10-IV válida por tiempo indefinido, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 7 de julio de 1982, se encuentra registrado con el No.12-2953-19038, para que con el carácter de nacional invierta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (S/.4'999.000) en la constitución de la compañía PROMOTORA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. PROCOMFI., cuyo capital social será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000).

El objeto de la compañía será: "El negocio inmobiliario, la compra y venta de bienes inmuebles en general; el desarrollo de productos industriales; la Importación y Exportación de materiales de construcción. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar todo tipo de maquinaria, desarrollar proyectos industriales e inmobiliarios, la compra de acciones y, o participaciones en compañías constituidas o por constituirse que desarrollen su misma actividad, y en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su actividad".

La inversión que realizará el señor ALAN POE CASTELNUOVO DELFINS, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

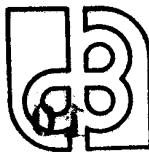
COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

27 OCT. 1986

ES COPIA LO CERTIFICO  
*[Handwritten signatures and marks over the stamp]*

Contra: *[Signature]*  
Carmen Salo Rivas Andrade  
Director Nacional Administrativo  
Financiero del MICHIP

Milton Cevallos Rodríguez  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION.



# BANCO DEL PACIFICO

No. Cta. N- 029511-6

QUITO, OCTUBRE 29 DE 1.986

Lugar y Fecha

## C E R T I F I C A M O S

\*\*\*\* 1.054 \*\*\*\*

Que hemos recibido de:

SR. RAFAEL SERRANO	\$ 1.000,00
Ing. HECTOR MERINO	1'249.500,00
Arq. ALFONSO ESPINOSA	1.000,00
Lcdo. JUAN F. SALCEDO	1.000,00
DR. ALLAN CASTELNUOVO	1'249.750,00
TOTAL	2'502.250,00

Son: dos millones quinientos dos mil docientos cincuenta 00/100  
sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en  
este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"PROMOTORA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. PROCOMFI"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición  
de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo  
cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende:  
Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superin-  
tendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado  
debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desis-  
tieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se  
les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente  
certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de  
Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



Entre líneas: tales como.- VALE:- *[Signature]*

NOTARIA  
GESIMA OCTAVA  
Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

Se otorgó ante

mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA, en diez fojas útiles, firmándola y sellán-  
dola en la ciudad de Quito, hoy día Martes veinti-  
cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y -  
seis.-

EL NOTARIO,

DR. JUAN DEL POZO C.

NOTARIA VIGESIMA  
OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

Dr. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO : ECUADOR

R A Z O N :- Con esta fecha tomé nota al margen de  
la escritura Matriz de Constitución de la Compañía  
" PROMOTORA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. PROCOMFI ",  
otorgada ante mí el 18 de Noviembre de 1.986, de -  
la aprobación de la misma, constante en la Resolu-  
ción N°86-1-1-1-T-01.992, emitida por la Superinten-  
dencia de Compañías con fecha 12 de Diciembre de 1.986.  
Quito, a 15 de Diciembre de 1.986.-

EL NOTARIO,

DR. JUAN DEL POZO C.

NOTARIA VIGESIMA  
OCTAVA  
QUITO - ECUADOR

Dr. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

Con este fecho queda inscrito el presente documento y la Resolución  
número mil novecientos noventa y dos de la Sra. Superintendente  
de Comercio, de 62 de diciembre de 1986, bajo el número 38 del  
Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia  
Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "PROMOTO-  
RA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. PROCOMPI", otorgada el 18 de noviem-  
bre de 1986, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan  
del Peña C...- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art.  
trece de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido  
en el Decreto 738 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Regis-  
tro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el  
Reportorio bajo el número 205.- Quito, a trece de enero de mil  
novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.



Dr. Gustavo García Bandera  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO